

CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANIAS Y ARTES POPULARES

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA

Presidente de la República

Considerando:

Que mediante Acuerdo suscrito el 26 de mayo de 1975, entre el Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, se estableció en la ciudad de Cuenca el Proyecto Multinacional de la O.E.A. denominado Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);

Que para ejecutar este Acuerdo es indispensable regular la estructura y las funciones del organismo que tendrá a su cargo la marcha de este Proyecto Multinacional;

Que el Gobierno del Ecuador se ha comprometido, juntamente con la O.E.A., a apoyar una política coherente, práctica y ágil de investigación, conservación, producción, defensa y fomento del arte popular y las artesanías en general; y, En uso de las atribuciones de que se halla investido.

Decreta:

Art. 1.- Créase el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), cuya sede es la ciudad de Cuenca, según lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 1149, del 3 de Noviembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 682, de los mismos mes y año, como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, que cumplirá los objetivos y actividades fijadas en el Acuerdo celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de Estados Americanos, para el establecimiento de un Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares.

Art. 2.- El Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), tendrá un Consejo

Directivo, que estará integrado en la siguiente forma:

- a) (sic) El Ministro de Industrias, Comercio e Integración, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su Delegado;
- c) El representante de la Secretaría de la Organización de Estados Americanos en el Ecuador;
- d) Un representante de las instituciones científicas y culturales del país, designado por el Ministro de Educación Pública; y,
- e) Un representante elegido, conjuntamente, por el Gobernador del Azuay, el Prefecto del Azuay, el Alcalde de Cuenca y el Presidente del Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA).

Serán así mismo miembros del Consejo, con voz pero sin voto, el Director de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, el Director Ejecutivo y el Director Técnico del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP).

Cuando no concurriere el Ministro de Industrias, Comercio e Integración, lo reemplazará en la presidencia del Consejo el Subsecretario de Industrias. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes

Populares (CIDAP); y en su falta, un Secretario Ad-hoc designado por el Consejo.

Art. 3.- Los representantes señalados en los literales d) y e) del artículo 2 durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados para períodos iguales en forma indefinida. Tendrán sus respectivos suplentes, designados en la misma forma que los principales.

Art. 4.- El Consejo sesionará ordinaria y extraordinariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Art. 5.- Son funciones del Consejo:

a) Determinar los programas interamericanos, regionales y nacionales que debe cumplir anualmente el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) de conformidad con los objetivos señalados en el Acuerdo que lo establece, los compromisos que adquiere y las recomendaciones de la Carta Interamericana de las Artesanías;

b) Aprobar el presupuesto para el funcionamiento de la entidad y sus reformas;

c) Designar al Director Técnico, Tesorero y Jefes Departamentales;

d) Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de Convenios y Acuerdos con organismos nacionales

e internacionales para el mejor cumplimiento de los fines del Centro Interamericano de Artesanías y

Artes Populares (CIDAP);

e) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos que sean necesarios;

f) Aprobar la compra, enajenación, hipoteca o permuta de sus bienes inmuebles;

g) Establecer los Departamentos y Secciones que considere necesarios para la buena marcha de la entidad;

h) Contratar los asesores nacionales y extranjeros que estimare conveniente;

e,

i) Resolver los casos especiales y los no previstos en este Decreto y en los Reglamentos.

Art. 6.- El Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado por el Gobierno del Ecuador en los términos previstos en el Art. 6 del Acuerdo suscrito con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Art. 7.- El Director Ejecutivo durará cuatro años en sus funciones y podrá ser ratificado para períodos iguales en forma indefinida.

Art. 8.- Corresponde al Director Ejecutivo:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Centro Interamericano de Artesanías y Artes

Populares (CIDAP);

b) Ejecutar las resoluciones del Consejo;

- c) Ejercer la Dirección General y la supervisión de actividades de los departamentos de la institución;
- d) Nombrar y remover al personal administrativo, excepto a los funcionarios cuyo nombramiento y remoción corresponda al Consejo;
- e) Nota: Literal omitido en la secuencia del texto;
- f) Nombrar y remover, a solicitud del Director Técnico, al personal técnico del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);
- g) Contratar personal nacional cuando fuere necesario;
- h) Contratar y remover trabajadores de acuerdo con las leyes laborales;
- i) Controlar la marcha económica del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);
- j) Aceptar, con autorización del Consejo, las herencias, legados, donaciones o contribuciones que se hicieren a favor de la Institución;
- k) Ordenar los gastos de acuerdo con las partidas presupuestarias, en la cuantía que fije el Reglamento, y otorgar su visto bueno, en los cheques que emita el Tesorero;
- l) Conceder licencia a funcionarios y empleados;
- m) Fijar salarios y emolumentos de los trabajadores que no tengan sueldo fijo;
- n) Suscribir empréstitos y más contratos que hubieren sido aprobados y autorizados por el Consejo;
- o) Preparar los proyectos de presupuesto y de programas y presentarlos al Consejo para su aprobación; y,
- p) Informar al Consejo respecto de las labores realizadas por el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) y presentar periódicamente la relación del estado económico de la institución.

Art. 9.- En caso de falta o ausencia del Director Ejecutivo lo subrogará el Director Técnico y, a falta de éste, el funcionario que determine el Reglamento.

Art. 10.- Las actividades técnicas del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) estarán bajo la responsabilidad de un Director Técnico que será designado por el Consejo.

Art. 11.- Corresponde al Director Técnico:

- a) Elaborar los programas de actividades de su Departamento, los que deberán ser presentados al Consejo por intermedio del Director Ejecutivo; y,
- b) Dirigir las investigaciones, la elaboración de inventarios de artesanías; la experimentación; la formación de centros documentales, bibliotecas especializadas y museos; la docencia y los planes de fomento artesanal del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), así como realizar las demás actividades que determinen el Consejo y el Reglamento.

Art. 12.- En caso de falta o ausencia del Director Técnico, lo subrogará el funcionario de su Departamento que le siga en jerarquía o el que determine el Reglamento.

Art. 13.- El Centro tendrá un Tesorero que será el funcionario responsable del manejo de los fondos, de acuerdo con la Ley.

Art. 14.- El patrimonio del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) estará constituido por sus bienes muebles e inmuebles, por los fondos que le asignen el Gobierno, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, los organismos nacionales, internacionales o extranjeros, y por las herencias, legados y donaciones que se hicieren a su favor.

Art. 15.- A la expiración del plazo previsto en el Acuerdo celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), sin necesidad de la expedición de un nuevo Decreto continuará con el mismo carácter jurídico, para idénticos fines, y con su mismo patrimonio y estructura.

Art. 16.- El Ministro de Industrias, Comercio e Integración expedirá los Reglamentos del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) y sus reformas, a solicitud del Consejo Directivo.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- El Consejo presentará el proyecto de Reglamento General del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) al Ministro de Industrias, Comercio e Integración, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la vigencia de este Decreto. Dicho Secretario de Estado lo expedirá dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

SEGUNDA.- Por otra vez, la integración del Consejo Directivo se realizará antes de la expedición del Reglamento General. Para ello, todos los delegados y representantes serán designados en el plazo máximo de 10 días a partir de la vigencia de este Decreto y el Consejo deberá reunirse a más tardar cinco días después.

TERCERA.- Los gastos realizados con antelación al presente Decreto, quedarán debidamente legalizados mediante el distributivo que para el efecto emitirá el Ministerio de Finanzas.